

BID-L1223-FERUM-CNELMLG-DI-FI-004

CONTRATO PARA LA FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES JUJAN Y BABAHOYO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro debidamente representada por el Ing. **Gabriel Antonio Pincay Díaz**, en calidad de Administrador de CNEL EP UN Milagro, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE y, por otra parte, el señor **Ing. FERNANDO JAVIER ZAMBRANO DOMINGUEZ** en libre ejercicio profesional, portador de la cédula de ciudadanía No. 0705385755 por sus propios y personales derechos, con domicilio en el cantón Milagro, Calle Salitre No. 117 entre Samborondon y Playas, a quien en adelante y para los efectos del presente contrato se podrá denominar el CONSULTOR; en el marco de los CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID, suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable- MEER y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.- El 03 de julio de 2019, La República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscriben el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC para financiar el programa de “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223.
- 2.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral anterior; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.
- 3.- Para la contratación de los Servicio de Consultoría de FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES JUJAN Y BABAHOYO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. 121010200000000 de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0006784 del 27 de julio de 2021, y su actualización mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0001136 del 9 de febrero del 2022, emitidas por la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro.
- 4.- Mediante Resolución No. CNEL-MLG-ADM-2021-0150-R de fecha 26 de noviembre del 2021 la administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, adjudicó el proceso de Consultor Individual BID-L1223-FERUM-CNELMLG-DI-FI-004, para la contratación de los servicios de FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES JUJAN Y BABAHOYO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V, al Ing. FERNANDO JAVIER ZAMBRANO DOMINGUEZ con RUC; 0705385755001;

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos;
- b. Términos de referencia del objeto de la contratación;
- c. La oferta presentada por el Consultor;

- d. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0006784 del 27 de julio de 2021; y, su actualización mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0001136 del 9 de febrero del 2022;
- e. Resolución de adjudicación No. CNEL-MLG-ADM-2021-0150-R de fecha 26 de noviembre del 2021;
- f. Copia a colores de cédula y certificado de votación del consultor;
- g. Copia del R.U.C. y R.U.P. del consultor;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de los servicios técnicos de consultoría individual que se detalla en los Términos de Referencias publicados, los que se adjuntan al presente Contrato formando parte integral del mismo, para la **CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES JUJAN Y BABAHOYO MEDIANTE PROGRAMA FERUM BID V.**

SEGUNDA. - PLAZO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en el plazo de **CIENTO VEINTE (120)** días contados a partir de la firma del contrato y con el inicio de las obras a fiscalizar, lo cual será coordinado con el administrador del contrato, sin embargo, el trabajo finalizará con la culminación total a satisfacción de la contratante de las obras a fiscalizar. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en el área de ejecución contractual a fiscalizar.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de CINCO (5) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por el CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.

La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de **SEIS MIL SESENTA, con 00/100 (USD 6.060,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, valor no incluye IVA, valor distribuido de la siguiente manera para cada proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	PRECIO POR PROYECTO SIN IVA USD\$ (Financiamiento BID)
MLG AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL SECTOR CHONGONAL LOS PALMA GT	1.300,00
MLG AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL SECTOR ESTERO BLANCO 2 GT	1.300,00
MLG AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL SECTOR LA ESPERANZA 2 GT	1.300,00
MLG AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL SECTOR RANCHO DE PIEDRA 3 Y 4 GT	1.080,00
MLG AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL SECTOR SAN MIGUEL BAJO GT	1.080,00
TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA USD\$	6.060,00

La cancelación estará directamente relacionada con el porcentaje de avance de obra a ser fiscalizada, por proyecto, previo a la recepción de los siguientes documentos:

- Informe Parcial de la fiscalización de las obras, que incluya: el estado y porcentaje de avance de ejecución físico y económico de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el administrador de la obra, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados y la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que CNEL EP facilite para el efecto.
- Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato;
- Planilla Parcial de avances de ejecución de obras fiscalizadas; y,
- Factura respectiva.

Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Informe final de fiscalización de la totalidad de las Obras luego de que haya emitido el informe final y se haya realizado la suscripción de las actas de entrega recepción provisional.
- Planilla total de liquidación de las obras fiscalizadas.
- Factura respectiva

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

Los pagos se realizarán mediante transferencia a la **Cuenta de Ahorros No. 1043502768 del Banco del Pacífico**, a nombre del consultor.

Pago Indebido, la contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

GARANTÍAS: Debido al monto y naturaleza del presente contrato, en el mismo no se rendirán garantías.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Contratante designa en la persona **Ing. Sergio Cárdenas Calle** en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 “normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”.

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

QUINTA. - DECLARACIONES: El Consultor declara:

- a. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- b. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este

Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

- c. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- d. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- e. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- f. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- g. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

SEXTA. - GASTOS Y TRIBUTOS: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

SÉPTIMA. - ENTREGA RECEPCIÓN: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la CNEL EP ni de la Unidad de Negocio Milagro. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:

Se aplicará una multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales y el informe final de liquidación, una vez que se determine por parte del administrador de la consultoría la fecha para ello.

De igual forma se aplicará la multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. Así mismo, se aplicará la multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por no contar con el equipo mínimo solicitado en obra. En este caso el Administrador del contrato de la Consultoría de Fiscalización de obras deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Unidad de Negocio Milagro.

Las multas podrán ser impuestas por el Administrador del contrato de la Consultoría de fiscalización en cualquier pago, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES:

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

(viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

(iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

(iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Milagro.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Milagro.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:

CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

DIRECCION: Av. 17 de septiembre y Ambato. - Milagro

CORREO ELECTRONICO: sergio.cardenas@cnel.gob.ec

TELEFONO: 2971200 – 2712008 EXT.402

Milagro – Ecuador

CONSULTOR:

ING. FERNANDO JAVIER ZAMBRANO DOMINGUEZ

DIRECCION: Calle Azogues – Diagonal a Unidad Educativa Borja Fuller

TELEFONO: 0967733019

CORREO ELECTRONICO: fernandozambrano_100@hotmail.com

RUC: 0705385755001

Azogues – Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACION DE LAS PARTES:

Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de Consultoría. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los 14 días del mes de febrero del 2022

p. CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

p. EL CONSULTOR

Ing. Gabriel Antonio Pincay Díaz
ADMINISTRADOR
CNEL EP UN MILAGRO

Ing. Fernando Javier Zambrano Domínguez
RUC 0705385755001
C.C. 0705385755

HA/